



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente Nº: JGL/2019/31

Asunto: JGL 2019/08/26, sesión ordinaria.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2019.

En la Villa de Candeleda, siendo las **12:30 horas** del día **26 de agosto de 2019**, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, don Carlos Montesino Garro, se reúnen al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en segunda convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde-Presidente	Concejales
D. Carlos Montesino Garro	D ^a . Susana Martín Campos
Secretario	D. E. Miguel Hernández Alcojor
D. Miguel Rodríguez Ramos	D. Alberto Suárez Vaquero
Interventora	
No asiste	

A requerimiento de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, asisten d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal, d. Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico Municipal y d^a. María Josefa Lancho Carreras, Administrativa adscrita al área de Intervención.

Una vez verificada por el Secretario la existencia del quorum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediendo a examinarse los asuntos incluidos en el orden del día como a continuación se expresa:

1.- APROBACIÓN ACTAS DE 29 DE JULIO Y 5 Y 12 DE AGOSTO DE 2019.

El Sr. Alcalde-Presidente comienza preguntando si algún miembro ha de hacer alguna observación a las siguientes actas que se llevan a aprobar, no produciéndose ninguna.

En consecuencia, resultan **APROBADAS** las siguientes actas:

- **Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de julio de 2019.**
- **Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de agosto de 2019.**
- **Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de agosto de 2019.**

2.- LICENCIA INSTALACIÓN DE GRÚA. CONSTRUCCIÓN ROSILLO SALINAS SL.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

EXPTE. 936/2019.

Mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5051), Construcciones Rosillo Salinas solicita licencia municipal de obras para la instalación de grúa durante la construcción de vivienda unifamiliar en la calle El Pino, nº 6 de Candeleda.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Requerir al interesado para que con carácter previo a la concesión de la licencia presente plano de ubicación de la grúa en la calle, debiendo dejar libre el paso de vehículos tales como ambulancias o coches de bomberos.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- LICENCIA URBANIZACIÓN. PEDRO FRANCISCO HORNERO MORENO. EXPTE. 854/2018.

Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2019 (nº. entrada registro 3910), d. Pedro Francisco Hornero Moreno expone que *en relación con urbanización que tengo que realizar en la c/ La Jara s/n, de este municipio, por la ejecución de vivienda unifamiliar comunico la siguiente propuesta para el visto bueno por parte de este Ayuntamiento. Hormigonado de fachada de 23,90 metros lineales con un ancho de 6 metros al inicio y 5,50 metros al final. Pendiente 1,5% hacia el monte. Pavimento de solera de hormigón sin acerado, con colocación de 1 rejilla al final conectada al saneamiento general.*

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2019 cuyo literal es el que sigue:

- 1. Se presenta una propuesta para el hormigonado de la fachada de la Calle Jara, en cumplimiento del deber de urbanizar ligado a la construcción de la vivienda que se ha realizado en la parcela.*
- 2. En la propuesta que se presenta se trata de hormigonar todo el largo de la fachada de la vivienda (23,90 ml) que se construido, pero el ancho sería de 6,00 metros en la linde oeste y de 5,50 metros en la linde este, se colocaría un imbornal para la recogida de aguas conectado al saneamiento municipal y además 2 filas de bloques de hormigón en el lateral norte de la calle con el fin de reconducir las aguas y piedras que arrastren las lluvias por el talud existente.*
- 3. Según las Normas Urbanísticas Municipales la calle tiene que tener ocho metros de ancho; pero hemos de tener en cuenta las siguientes consideraciones, después de la visita realizada al lugar:*
 - La Calle Jara es la única que da acceso a las Calles Brezo y Tejo, y sirve a la vez para la entrada y salida de vehículos y personas a estas dos calles.*
 - Si se urbanizan los 8 metros de ancho de calle, nos metemos en la ladera o talud del monte, por lo que habría que excavar y hacer un muro de contención de tierras, y no debemos olvidar que por encima de esta calle discurre el*





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

camino que lleva a la sierra (Pista Forestal). Podemos hablar de un muro de entre 2 y 3 metros, según zona, para así poner a salvo a los transeúntes de posibles caídas de piedras y agua; en algunas zonas aparece roca, lo que hará que el coste del muro aumente al tener que picar.

- Si se opta por esta solución, vemos bien no ejecutar el acerado para que los vehículos se puedan cruzar, teniendo en cuenta que las personas que utilizan la zona andando son pocas.

- No compartimos la idea de hacer la calle de un ancho variable (entre 6,00 y 5,50 metros), y lo proponen así porque en la zona de 5,50 metros hay una roca que se debe picar. La calle estimamos que debería tener un ancho constante.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Aceptar parcialmente la propuesta formulada por d. Pedro Francisco Hornero Moreno para la urbanización de la c/ La Jara, debiendo tener la calle una anchura constante de 6,00 metros, desde el inicio hasta el final.

SEGUNDO. Recordar al interesado que con carácter previo al inicio de la obra deberá solicitar la oportuna licencia urbanística.

TERCERO. Solicitar al Servicio Técnico de Urbanismo que presupueste la construcción del muro de contención de tierras para próximos ejercicios presupuestarios.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- TIRA DE CUERDAS. FRANCISCO JAVIER ORGAZ FERNÁNDEZ. EXPTE. 1219/2018.

Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2018 (nº. entrada registro 7785) d. Francisco Javier Orgaz Fernández solicita tira de cuerdas en la parcela de la calle África nº 8 de este municipio.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 18 de enero de 2019 cuyo literal es el que sigue:

Se solicita tira de cuerdas en finca de referencia, por lo que para la emisión del informe se ha girado visita previa a la parcela.

La normativa urbanística aplicable son las Normas Urbanísticas Municipales de Candeleda (NUM), y la Ley 5/1999 de 5 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) en sus vigentes revisiones.

La finca está situada en suelo urbano consolidado, ordenanza 5, dentro de la Actuación Aislada 10 según las NUM.

En el plano de alineaciones oficiales de las NUM se marcan los viales a regularizar que en el caso de esta parcela serían las calles África y Asia, definidas ambas con un ancho de 8 metros que se encuentra sin ejecutar. [Se adjunta plano].





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

En la visita se ha podido comprobar que la realidad física no coincide exactamente con lo expresado en los planos de las NUM por lo que se hace muy difícil y con posibilidades de error el señalar sobre el terreno la alineación oficial con los medios técnicos que dispone este Departamento de Urbanismo. Sería conveniente realizar un levantamiento topográfico insertando las determinaciones de las NUM en esta zona.

De acuerdo al artículo 41 del RUCyL los propietarios de suelo urbano consolidado tienen el deber de:

a) Completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar. A tal efecto deben costear todos los gastos de urbanización necesarios para completar o rehabilitar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes, incluida la conexión con las redes municipales en funcionamiento, y ejecutar en su caso las obras correspondientes.

b) Entregar al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita, los terrenos necesarios para completar o regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico, así como los terrenos precisos para cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 172 y 173, en su caso.

Se hace constar que en la visita se ha observado como en la finca situada en calle Asia nº 6 con referencia catastral 9479406UK049750001OW se han colocado recientemente unos postes de hormigón para futuro vallado que a simple vista se puede observar que NO se ajusta a las alineaciones oficiales de las NUM, tanto en calle Asia como en calle África. [se adjuntan fotografías]

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Otorgar a d. Francisco Javier Orgaz Fernández la tira de cuerdas conforme al plano realizado por los Servicios Técnicos de Urbanismo que obra en el expediente, sin perjuicio de que en el próximo ejercicio presupuestario se efectúe un levantamiento topográfico de la zona.

SEGUNDO. Instar a la Alcaldía a que se inspeccione la alineación de la finca situada en la calle Asia nº. 6 para el caso de que procediera la iniciación de los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- LICENCIA AMBIENTAL. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DURÁN. EXPTE. 684/2019.

Visto el expediente nº. 684/2019 que se tramita a instancia de **d. Francisco Javier Sánchez Durán** de fecha 6 de junio de 2019 (nº. entrada registro 3676) por el que solicita licencia ambiental para explotación de ganado bovino de carne en régimen extensivo en la parcela 5001 del polígono 501 de este municipio.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 24 de junio de 2019, cuyo literal es el que sigue:

1. Se presenta una solicitud de licencia ambiental para una explotación de ganado bovino de carne en régimen extensivo con un total de 40 animales, acompañada de una memoria de actividad redactada por el ingeniero agrónomo Don Mauricio Herráez Prieto.
2. La actividad se va a desarrollar en las parcelas:
 - Parcela 5001 del polígono 501 (Ref. Cat. 05047Y501050010000SE) con una superficie de 476.409 m² según Catastro. Suelo Rústico Común.
 - Parcela 6 del polígono 9 (Ref. Cat. 05047X009000060000LT) con una superficie de 10.661 m² según Catastro. Suelo Rústico Común.
 - Parcela 11 del polígono 9 (Ref. Cat. 05047X009000110000LM) con una superficie de 109.734 m² según Catastro. Suelo Rústico Común.
 - Parcela 6 del polígono 10 (Ref. Cat. 05047X010000060000LZ) con una superficie de 16.450 m² según Catastro. Suelo Rústico Común.
 - Parcela 10002 del polígono 501 (Ref. Cat. 05047Y501100020000SX) con una superficie de 1.441 m² según Catastro. Suelo Rústico Común.

Es decir, se totaliza una superficie de 614.695 m² (61,47 hectáreas).
Según las NUM, la parcelas se encuentran situadas en Suelo Rústico Común, y atendiendo a los artículos 2.06.04.01, dedicado a nuevas edificaciones en Suelo Rústico Común, las explotaciones agropecuarias, figuran como un uso permitido, en todas sus categorías en el Suelo Rústico Común, por lo que la actividad que se solicita se puede desarrollar en estas parcelas.
Se deberá presentar consentimiento de la propiedad de las parcelas que van a estar afectas a la actividad.
3. Ateniéndonos al Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad solicitada deberá tramitarse como licencia ambiental al superarse las 2 UGM (40 x 0,66 = 26,40 UGM).
4. Recordar que antes del inicio de la actividad deberá presentarse la comunicación de inicio, según los artículos 38 y 39 del DL 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
5. Los artículos 2.06.04.01 de las Normas Urbanísticas Municipales, en Suelo Rústico Común, nos dice que las instalaciones de ganadería deberán contar con terrenos vinculados en cantidad suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento) para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.
6. De la lectura de la Memoria de Actividad presentada se deduce que no se van a realizar obras para la implantación de la actividad, sino que se aprovecharán las instalaciones existentes en la parcela: lazareto y unidad de manejo, por lo que no es necesario la obtención de licencia urbanística.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

7. *En la memoria se contempla la incidencia de la actividad en el medio, las técnicas de prevención y reducción de emisiones, las medidas de gestión de los residuos, el sistema de control de emisiones y medidas correctoras que se deberán tomar, en su caso, para minimizar el impacto de la actividad en el medio ambiente; en este caso, se dice que se deberán tomar medidas para la utilización del estiércol y otras medidas referidas a campañas de saneamiento sanitario, concluyendo el técnico redactor que "las características de las instalaciones descritas cumplen con lo dispuesto en la normativa sectorial". Se estima que el trabajo presentado describe adecuadamente la actividad.*

Efectuado el trámite de información pública previsto en el artículo 28 y concordantes del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, mediante publicación en el tablón de edictos municipal, así como en el Boletín Oficial de Ávila número 134, de fecha 12 de julio de 2019 y los siguientes escritos de emplazamiento para dar audiencia a los vecinos colindantes con la actividad: d^a. Ana María Valverde Jiménez (n^o. registro salida 1188), d^a. Asunción Vadillo Martín (n^o. registro salida 1189) y d^a. Heliadora Fernández Jiménez (n^o. registro salida 1191).

Visto el resto de documentación que obra en el expediente.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**
PRIMERO. Conceder a d. Francisco Javier Sánchez Durán licencia ambiental para explotación de ganado bovino de carne en régimen extensivo en las siguientes parcelas:

- Parcela 5001 del polígono 501 (Ref. Cat. 05047Y501050010000SE).
- Parcela 6 del polígono 9 (Ref. Cat. 05047X009000060000LT).
- Parcela 11 del polígono 9 (Ref. Cat. 05047X009000110000LM).
- Parcela 6 del polígono 10 (Ref. Cat. 05047X010000060000LZ).
- Parcela 10002 del polígono 501 (Ref. Cat. 05047Y501100020000SX).

La vigencia de la licencia estará condicionada a la de los contratos de arrendamiento de aquellas en que el titular no es el propietario. **Tasa: 390 €**

SEGUNDO. Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comunique su puesta en marcha al Ayuntamiento.

El titular de la actividad deberá presentar una declaración responsable, indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación siguiente documentación:

- a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

TERCERO. Dar traslado del Acuerdo al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la Provincia de Ávila.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo al solicitante y a los interesados en el procedimiento en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- LICENCIA URBANÍSTICA. ANGORA NR, S.L. EXPTE. 622/2019.

Visto el expediente 622/2019 que se tramita a instancias de la mercantil ANGORA NR, S.L. para llevar a cabo el Proyecto de ejecución de edificación anexa a estación de servicio sita en Carretera AV-910 PK 2,100 Referencia catastral 05047A0100026000WO en la localidad de Candeleda.

Visto los artículos 25, 99 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el art. 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

ÚNICO: Abrir período de información pública del expediente 622/2019 que se tramita a instancias de la mercantil ANGORA NR, S.L. para llevar a cabo el Proyecto de ejecución de edificación anexa a estación de servicio sita en Carretera AV-910 PK 2,100 Referencia catastral 05047A0100026000WO en la localidad de Candeleda, siguiendo las reglas establecidas en el art. 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el art. 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

7.- PLACA DE VADO PERMANENTE. HILARIO JUAN JOSÉ ORBANEJA ZAMARRÓN. EXPTE. 932/2019.

Mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5017) d. Hilario Juan José Orbaneja Zamarrón expone que *tiene que abrir una puerta a la Avda. de las Palmeras, nº. 5, para entrar a su domicilio por lo que solicita un vado en dicha entrada.*

Visto el informe de la Policía Local de fecha 14 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5215) cuyo literal es el que sigue: *Que en relación con el escrito redactado en la providencia de Alcaldía con número de registro 932/2019, presentado por JUAN JOSÉ ORBANEJA ZAMARRÓN, con domicilio en Avda. de las Palmeras nº 5 de Candeleda, Solicitando un vado permanente en dicho lugar, DECIR: Que después de realizar una inspección ocular del lugar, por parte de este Policía Local, no existe ningún problema en conceder el vado permanente, siempre que se señalice correctamente y se respete dicha señalización. El vado que nos ocupa no necesita*





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

rebaje de acera, siendo conveniente pintar una línea amarilla en el bordillo de la misma puerta del garaje.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Autorizar la colocación de placa de vado permanente a d. Hilario Juan José Orbaneja Zamarrón en la Avda. de las Palmeras, nº. 5 de este municipio.

La concesión del vado solamente autoriza la entrada y salida de vehículos al inmueble, quedando prohibido el estacionamiento frente a un vado, aun siendo el propietario del mismo.

SEGUNDO. Liquidar 22 € por la transmisión del uso de la placa de vado permanente durante el tiempo de vigencia de la licencia y 50 € en concepto de tasa.

TERCERO. Se deberá pintar una línea amarilla en la acera por parte de los Servicios Municipales.

CUARTO. Notificar el acuerdo al interesado y a los Encargados de Obras, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- ACOMETIDA AGUA POTABLE. DIONISIO SÁNCHEZ MUÑOZ. EXPTE. 966/2019.

En escrito de fecha 9 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 2019-E-RE-601), la concesionaria del agua **AQUALIA**, adjunta documentación a nombre de **D. Dionisio Sánchez Muñoz** presentada en su oficina para solicitar el suministro de agua potable en parcela 148 del polígono 19, paraje Tabladilla de este municipio, así como informe del Jefe de Servicio de Aqualia.

A propuesta de la Alcaldía, en aplicación supletoria del art. 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA QUEDAR EL ASUNTO SOBRE LA MESA.**

9.- CARTEL CARRETERA AV-P-715. DIPUTACIÓN DE ÁVILA. R.E. 5200/2019.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5200), se da traslado al Ayuntamiento de la Resolución del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila cuyo extracto de la parte resolutive es del siguiente literal:

Denegar la autorización a don Florentino Castañar Chinarro, para la colocación del cartel solicitado, en zona de protección de la carretera provincial AV-P-715, a la altura del P.k. 0+250, margen derecha; al presentar el mismo dimensiones y contenido incompatible a lo determinado en el artículo 27 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y en los artículos 37 y 38 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.

Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5369), se da traslado al Ayuntamiento de la Resolución del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila cuyo extracto de la parte resolutive es del siguiente literal:





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Autorizar a don Florentino Castañar Chinarro, de conformidad a lo establecido en el Título III de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y en el Título III del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, la colocación del cartel solicitado, en zona de protección de la carretera provincial AV-P-715, a la altura del P.k. 0+250, margen derecha. Dicho cartel no podrá contener el nombre comercial y deberá adecuarse a la siguiente tipología [...]

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO.**

10. AUTORIZACIÓN OCASIONAL MERCADILLO MUNICIPAL. DANIEL JUÁREZ GARCÍA. R.E. 5274/2019.

Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5274) d. Daniel Juárez García solicita autorización ocasional para comercio ambulante en el mercadillo de Candeleda, presentando declaración responsable. Visto el Reglamento regulador del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda (BOP Ávila nº 188, de 27 de septiembre de 2013).

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Autorizar a d. Daniel Juárez García la instalación ocasional de un puesto de bebidas en el mercadillo municipal de los lunes.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. COMUNICACIÓN MERCADILLO MUNICIPAL. R.E. 5129; R.E. 5118; R.E. 5115; R.E. 5121; R.E. 5123; R.E. 5140; R.E. 5137; R.E. 5141; R.E. 5136/2019.

- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5129), d. Juan José Díaz Peralta, en calidad de titular de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Candeleda del puesto nº. 2, presenta comunicación de transmisión de la autorización a favor de **d^a. Ana Belén Pérez Gutiérrez**, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento regulador del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda (BOP Ávila nº 188, de 27 de septiembre de 2013).

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO.**

- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5118), d. Pedro Díaz Romero en calidad de titular de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Candeleda del puesto nº. 34, presenta comunicación de transmisión de la autorización a favor de **d^a. Paula Muñoz García**, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento regulador del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda (BOP Ávila nº 188, de 27 de septiembre de 2013).





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO**.

- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5115), d. Pedro Beltrán Gómez, en calidad de titular de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Candeleda del puesto nº. 38, presenta comunicación de transmisión de la autorización a favor de **dª. Mª. Francisca Agudo Anes**, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento regulador del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda (BOP Ávila nº 188, de 27 de septiembre de 2013).

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO**.

- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5121), d. Jesús Maya Montes, en calidad de titular de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Candeleda del puesto nº. 40, presenta comunicación de transmisión de la autorización a favor de **dª. María del Carmen Iglesias Montes**, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento regulador del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda (BOP Ávila nº 188, de 27 de septiembre de 2013).

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO**.

- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5123), dª. Hortensia Montoya de la Rosa, en calidad de titular de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Candeleda del puesto nº. 42, presenta comunicación de transmisión de la autorización a favor de **d. Rubén Heredia Montoya**, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento regulador del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda (BOP Ávila nº 188, de 27 de septiembre de 2013).

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO**.

- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5140), dª. María Otero Rizo, en calidad de titular de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Candeleda del puesto nº. 45, presenta comunicación de transmisión de la autorización a favor de **d. Diego García-Minguillan Mencía**, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento regulador del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda (BOP Ávila nº 188, de 27 de septiembre de 2013).

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO**.

- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5137), d. Dionisio Pardo Montaña, en calidad de titular de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Candeleda del puesto nº. 46, presenta comunicación de transmisión de la autorización a favor de **d. Daniel**





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Pardo Pardo, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento regulador del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda (BOP Ávila nº 188, de 27 de septiembre de 2013).

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO**.

- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5141), d. Alfredo de la Rosa Heredia, en calidad de titular de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Candeleda del puesto nº. 50, presenta comunicación de transmisión de la autorización a favor de **dª. Elisabeth Iglesias de la Rosa**, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento regulador del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda (BOP Ávila nº 188, de 27 de septiembre de 2013).

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO**.

- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5136), d. Jesús Fernández Heredia, en calidad de titular de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Candeleda del puesto nº. 65, presenta comunicación de transmisión de la autorización a favor de **d. Nicolás Jiménez Jiménez**, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento regulador del comercio ambulante en el término municipal de Candeleda (BOP Ávila nº 188, de 27 de septiembre de 2013).

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO**.

12. ESCRITO ASOCIACIÓN CULTURAL CANDJOVEN. R.E. 5402

Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5402), d. Fernando Corredor López, en calidad de presidente de la Asociación Cultural CANDJOVEN, expone que con el fin de realizar la fiesta de DJ que dicha asociación organiza todos los años, solicita la colaboración de este Ayuntamiento en lo que estime oportuno así como la autorización pertinente para realizar la actividad el día 31 de agosto hasta 1 de septiembre del presente año en el Antiguo Centro de Fermentación de Tabaco de Candeleda.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Colaborar con la asociación cultural CANDJOVEN mediante la cesión de las instalaciones del Antiguo Centro de Fermentación de Tabaco de Candeleda para la celebración del evento, con la ambulancia, la seguridad del recinto y patrocinando dos actuaciones musicales.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. SOLICITUD PEA 2019.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo relativo a la





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

convocatoria de solicitud de participación en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019 cuyo literal es el que sigue:

En relación a la solicitud de subvención con arreglo a la Orden de 26 de octubre de 1.998, dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019 para la realización de arreglo y limpieza de caminos rurales y cauces de riego y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

- *Se pretenden llevar a cabo las siguientes obras:*

1 *Arreglo y limpieza de caminos rurales*

Camino de Tafarra

Camino la Nogalera

Camino Cardenillo

Camino Verdugales

Camino los Pinos

Camino el Freillo

Camino Ropino

Camino la Sayuela

Camino Mesa de Valdegrullas

Camino de los Caños Paraje Borbollón

Camino Arroyo Remolino

Camino del Puerto

Camino de la Tijera

Camino de Navarro

Camino Galapaguera

Camino de Jandorro

Camino de Escalante

2 *Limpieza de cauces de riego*

La Lagunilla

El Carrascal

Escalante

Cardenillo

La Tijera

La Mesa del Pueblo

La Joya

Otros

- *Las obras mencionadas por razón de su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica son consideradas como OBRA MENOR.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

ÚNICO. APROBAR las obras a realizar al amparo del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019.

14. CONTRATO OBRAS PAVIMENTACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

C/DOMINGO LABAJO. EXPTE. 954/2019.

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º
Memoria justificativa	14/08/2019
Informe de Secretaría	14/08/2019
Proyecto y aprobación	22/08/2019
Pliego prescripciones técnicas	23/08/2019
Pliego de cláusulas administrativas	22/08/2019

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Contrato de obras de pavimentación y acondicionamiento de la calle Domingo Labajo.			
Procedimiento: abierto simplificado.		Tramitación: ordinaria.	Tipo de contrato: obras
Clasificación CPV: 45233252-0	Acepta renovación: No	Revisión de precios: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 96.970,00 euros (de los cuales 16.829,50 corresponden al IVA).			
Valor estimado del contrato: 80.140,50 euros.			
Fecha fin ejecución: antes del día 8 de noviembre de 2019.		Duración ejecución: 60 días.	
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí	Garantía complementaria: No	

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para el contrato de obras de pavimentación y acondicionamiento de la calle Domingo Labajo, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente por importe de 96.970,00 euros.

CUARTO. Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería a los





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Dar traslado a la Mesa de Contratación Permanente, designada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2019.

15. MEMORIA VALORADA DE LA OBRA: [MODIFICADA] MEJORA DEL ACCESO DESDE MADRIGAL DE LA VERA Y RENOVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE LA ROTONDA PLAZA JUAN XXIII Y OTRAS CALLES EN EL RASO.

Vista la Memoria Valorada de la Obra: [Modificada] Mejora del acceso desde Madrigal de la Vera y renovación del mobiliario urbano de la rotonda Plaza Juan XXIII y otras calles en El Raso, redactada por d. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal, y d. Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico Municipal, en relación con las bases de convocatoria de subvención dirigida a Ayuntamientos de la provincia de Ávila de menos de 10.000 habitantes para la realización de actuaciones dentro del Plan Extraordinario de Inversiones 2019 que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº. 25 de fecha 6 de febrero de 2019.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

ÚNICO. APROBAR la Memoria Valorada de la Obra: [Modificada] Mejora del acceso desde Madrigal de la Vera y renovación del mobiliario urbano de la rotonda Plaza Juan XXIII y otras calles en El Raso, redactada por d. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal, y d. Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico Municipal.

16. DEMORA EJECUCIÓN CONTRATO DE OBRAS URBANIZACIÓN DE CALLES 2018. LOTE 1. EXPTE. 1314/2018.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Informe del Director de las Obras	22/08/2019
Informe de Secretaría	23/08/2019

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en la Resolución de





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por demora al contratista [CYC VÍAS S.L., con CIF B-05237615] del siguiente contrato de obras:

Expediente	1314/2018	Procedimiento	CONTRATO URBANIZACIÓN CALLES 2018
Tipo de Contrato: Obras			
Objeto del contrato: URBANIZACIÓN DE CALLES 2018 (LOTE 1: URBANIZACIÓN CALLE GARGANTA LÓBREGA)			
Procedimiento de contratación: abierto simplificado		Tipo de Tramitación: Ordinaria	
Código CPV: 45233140-2			
Garantía Definitiva: 2.231,40€		Garantía Complementaria:	
Fecha de Formalización: 15 de abril de 2019			
Fecha de Inicio de Ejecución: 18/06/2019		Duración máxima: 60 DIAS	

SEGUNDO. Comunicar al adjudicatario el inicio del expediente de imposición de penalidades por demora, y otorgarle audiencia por un plazo de 10 días desde la notificación de este Acuerdo, así como al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

TERCERO. Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas y sobre la causa de la demora advertida, en su caso.

CUARTO. Solicitar, asimismo, que se realice informe de Tesorería en relación con los pagos pendientes de abono y, en su caso de las garantías presentadas por el contratista.

17.- DEMORA EJECUCIÓN CONTRATO DE OBRAS URBANIZACIÓN DE CALLES 2018. LOTE 2. EXPTE. 1314/2018.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Informe del Director de las Obras	23/08/2019
Informe de Secretaría	23/08/2019

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por demora al contratista del siguiente contrato de obras:

Expediente	1314/2018	Procedimiento	CONTRATO URBANIZACIÓN CALLES 2018
Tipo de Contrato: Obras			
Objeto del contrato: URBANIZACIÓN DE CALLES (LOTE 2: URBANIZACIÓN CALLE ROSARITO - 3ª Fase)			
Procedimiento de contratación: abierto simplificado		Tipo de Tramitación: Ordinaria	
Código CPV: 45233140-2			
Garantía Definitiva: 1.198,34€		Garantía Complementaria: No	
Fecha de Formalización: 15 de abril de 2019			
Fecha de Inicio de Ejecución: 18/06/2019		Duración máxima: 60 DIAS	

SEGUNDO. Comunicar al adjudicatario el inicio del expediente de imposición de penalidades por demora, y otorgarle audiencia por un plazo de 10 días desde la notificación de este Acuerdo, así como al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

TERCERO. Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas y sobre la causa de la demora advertida, en su caso.

CUARTO. Solicitar, asimismo, que se realice informe de Tesorería en relación con los pagos pendientes de abono y, en su caso de las garantías presentadas por el contratista.

18.- DEMORA EJECUCIÓN CONTRATO DE OBRAS URBANIZACIÓN DE CALLES 2018. LOTE 3. EXPTE. 1314/2018.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Informe del Director de las Obras	22/08/2019
Informe de Secretaría	22/08/2019

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por demora al contratista del siguiente contrato de obras:

Expediente	1314/2018	Procedimiento	CONTRATO URBANIZACIÓN CALLES 2018
Tipo de Contrato: Obras			
Objeto del contrato: URBANIZACIÓN DE CALLES (LOTE 3:URBANIZACIÓN CALLE ICONA)			
Procedimiento de contratación: abierto simplificado		Tipo de Tramitación: Ordinaria	
Código CPV: 45233140-2			
Garantía Definitiva: 1.714,87€		Garantía Complementaria: No	
Fecha de Formalización: 15 de abril de 2019			
Fecha de Inicio de Ejecución: 18/06/2019		Duración máxima: 60 DIAS	

SEGUNDO. Comunicar al adjudicatario el inicio del expediente de imposición de penalidades por demora, y otorgarle audiencia por un plazo de 10 días desde la notificación de este Acuerdo, así como al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

TERCERO. Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas y sobre la causa de la demora advertida, en su caso.

CUARTO. Solicitar, asimismo, que se realice informe de Tesorería en relación con los pagos pendientes de abono y, en su caso de las garantías presentadas por el contratista.

19.- DEMORA EJECUCIÓN CONTRATO DE OBRAS PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL RASO (CANDELEDA). EXPTE. 1254/2018.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Informe del Director de las Obras	23/08/2019
Informe de Secretaría	23/08/2019

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

establecido en el artículo 194.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por demora al contratista [INGENIERÍA CÁPARRA S.L., con CIF B-10374783] del siguiente contrato de obras:

Expediente	1254/2018	Procedimiento	CONTRATO DE OBRAS PISTA POLIDEPORTIVA EL RASO
Tipo de Contrato: Obras			
Objeto del contrato: CONTRATO DE OBRAS DE LA PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL RASO (CANDELEDA)			
Procedimiento de contratación: abierto simplificado		Tipo de Tramitación: Ordinaria	
Código CPV: 45212200-8			
Garantía Definitiva: 9.890 euros		Garantía Complementaria: No	
Fecha de Formalización: 26 de abril de 2019			
Fecha de Inicio de Ejecución: 23/04/2019		Duración máxima: 70 DIAS	

SEGUNDO. Comunicar al adjudicatario el inicio del expediente de imposición de penalidades por demora, y otorgarle audiencia por un plazo de 10 días desde la notificación de este Acuerdo, así como al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

TERCERO. Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas y sobre la causa de la demora advertida, en su caso.

CUARTO. Solicitar, asimismo, que se realice informe de Tesorería en relación con los pagos pendientes de abono y, en su caso de las garantías presentadas por el contratista.

Tras este punto, el Sr. Alcalde-Presidente propone introducir dos puntos en el orden del día, "Contrato suministro energía eléctrica. Expte. 725/2019" y "Reconocimiento de derechos", siendo ratificada la introducción por unanimidad de los presentes, en aplicación de lo dispuesto supletoriamente en el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pasando





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

a examinar el mismo.

20. CONTRATO SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA. EXPTE. 725/2019.

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Suministro de energía eléctrica en los puntos de consumo del Ayto. de Candeleda			
Procedimiento: abierto		Tramitación: ordinaria	Tipo de contrato: suministros
Clasificación CPV: 31154000-Suministros ininterrumpidos de energía.	Acepta renovación: No	Revisión de precios: según revisiones periódicas publicadas en el BOE.	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 244.665,09 euros	Impuestos: 42.462,54 euros (21% IVA)	Total: 244.665,09 euros	
Valor estimado del contrato: 202.202,55 euros	Impuestos: 42.462,54 euros (21% IVA)	Total: 244.665,09 euros	
Fecha de inicio ejecución: 1 de septiembre de 2019	Fecha fin ejecución: 31 de agosto de 2020	Duración ejecución: 1 año	Duración máxima: 1 año
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí	Garantía complementaria: No	

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	26/06/2019
Informe de Secretaría	16/08/2019
Pliego prescripciones técnicas	05/08/2019
Pliego de cláusulas administrativas	16/08/2019
Informe de fiscalización previa	23/08/2019

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local
ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para el contrato de suministro de energía eléctrica en los puntos de consumo del Ayto. de Candeleda, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente por importe de 244.665,09 euros

CUARTO. Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Dar traslado a la Mesa de Contratación Permanente, designada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2019.

21. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

21.01.- Una vez prestado el **Servicio de Tanatorio** a los sujetos pasivos que se relacionan se reconoce el derecho de la tasa de cementerio:

Sujeto Pasivo	Importe
D. JESUS PINILLA GONZALEZ	250€
D. GERARDO RODRIGUEZ CAMPOS	250€
D. RAFAEL ALONSO NARANJO	250€
D. GERMAN TERCERO SUAREZ	250€
D. ANTONIO CARRERAS NUÑEZ	250€
D ^a . GLORIA CORREDOR GONZALEZ	250€
D ^a . JULIANA GARGANTILLA RODRIGUEZ	250€

21.02.-Una vez emitido informe del Encargado Municipal sobre los **Servicios de Cementerio** prestados, la Junta de Gobierno acuerda practicar de oficio la siguiente liquidación.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

21.03.- Visto el liquidación del concesión del Estación de nombre de **D. Collado** de Gobierno acceder a lo vez visto el Jaime Guzmán encargado de Ayuntamiento para dar

Sujeto Pasivo	Importe
D ^a . MARIA GARCÍA CALVO	300€
D. LAZARO HERNANDEZ SANCHEZ	100€
D. GERARDO RODRIGUEZ CAMPOS	294€
D. AURELIO MORCUENDE PEREZ	294€
D ^a . GLORIA CORREDOR GONZALEZ	210€
D. JESÚS PINILLA GONZALEZ	300€
D. JULIANA GARGANTILLA RODRIGUEZ	504€
D. ANTONIO CARRERAS NUÑEZ	294€

expediente de contrato de Bar de la autobuses a **Juan Antonio Calero**, la Junta acuerda solicitado una informe de D. Redondo como obras del de Candeleda y cumplimiento al

acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 01/04/2019 sobre el estado Bar de la Terminal informa que las instalaciones se encuentran en perfecto estado haciéndose entrega en ese instante de las llaves del local, la Junta de Gobierno acuerda: Aprobar la liquidación del contrato y que presenta el siguiente resumen:

Fianza deposita la adjudicación del contrato concesión Bar Estación Autobuses +6.336,00€
 Pte. Pago renta año 2018.....
 - 480,00€
 Renta marzo 2019
 -485,76€
 Diferencia renta enero, febrero IPC.....
 -11,52€

 Cantidad a devolver.....

5.358,72€

21.04.- Visto el escrito presentado por **D^a. Cristina Sánchez Sierra**, con nº 4067/19 de Registro de Entrada donde comunica la solicitud de baja como socio del Campo de Golf de **D. José Antonio Alonso González** desde el 1 de Julio de 2019, y la anulación de los recibos, la Junta de Gobierno una vez visto el informe presentado por la trabajadora del campo de golf **D^a. Cristina Sierra Sánchez**, se acordó dar de baja a partir del 1 de julio, pero no proceder a la anulación de los recibos debiendo abonar las mensualidades correspondientes de Enero -Mayo por importe de 265€.

21.05.- Visto el escrito presentado por **D. Juan Julián Gómez-Olmedo Merchán**, con nº 4899/19 de Registro de Entrada donde solicita la baja con socio del Campo de Golf, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado a partir del 1 de Agosto de 2019.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

21.06.- Visto el escrito presentado por **D. Gabriel González Vidueira “Bar Yessy”**, nº 5245/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 16, 17 y 18 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 135€.**

21.07.- Visto el escrito presentado por **D^a. M^a. Carmen Suarez Jara “Bar la Cuerda”**, nº 5132/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 16, 17 y 18 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa: 135€.**

21.08.- Visto el escrito presentado por **D. Alfredo Hernández García “Symovil CB.”**, nº 5081/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 16, 17 y 18 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa: 135€.**

21.09.- Visto el escrito presentado por **D^a. Virginia Mesa Martín “Bar la Mira”**, nº 5083/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 16, 17 y 18 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa: 135€.**

21.10.- Visto el escrito presentado por **D. Sergio Mesa Delgado “Heladería Mayka”**, nº 5090/19 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 16, 17 y 18 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa: 135€.**

21.11.- Visto el documento de pago de fecha 07/08/2019 de **D. Juan José Garbín Blázquez “ Mesón el Castillo”** por la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 16, 17 y 18 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno acordó liquidar de oficio el reconocimiento del derecho por importe : **Tasa: 135€.**

21.12.- Visto el escrito presentado por **D^a. María del Carmen Retamal Suárez**, con nº 4210/19 del Registro de Entrada, donde solicita la exención del I.M.C.V.T.M del vehículo con matrícula 5500CKW por tener una minusvalía superior al 33%, la Junta de Gobierno vista la documentación presentada acordó acceder a lo solicitado a partir del 01/01/2020.

21.13.- Visto el escrito presentado por **D^a Isabel Sánchez Plaza**, con nº 5120/19 del Registro de Entrada, donde solicita la exención del I.M.C.V.T.M del vehículo con matrícula **4031 BHB** por tener una minusvalía superior al 33%, la Junta de Gobierno vista la documentación presentada acordó acceder a lo solicitado a partir del 01/01/2020.

21.14.-Visto el escrito presentado por **D. Francisco Raúl Robles Peñalver**, nº 5292/19 de Registro de Entrada donde solicita cambio de titularidad de placa de vado permanente existente en C/ Zamora, 9 y cuyo titular anterior era D^a. Benita Peñalver Pérez, la Junta de Gobierno acordó acceder a lo solicitado a partir del 01/01/2020.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

21.15.- La Junta de Gobierno Local acordó liquidar a **D. Luis Fernando Campos García** como arrendatario de cafetería del Campo de Golf, la energía eléctrica consumida del 15/07/2019 al 14/08/19 por un importe de **190,96€**.

21.16.- Se aprueba el reconocimiento de derecho de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con **Postes y Palomillas** de las empresas relacionadas correspondientes a los períodos que se indican:

VIESGO ENERGIA SL

PERIODO	BASE IMP.	IMPORTE
VIESGO ENERGÍA S.L. 2º TRIMESTRE 2019	2.223,56 €	33,35€

EDPCOMERCIALIZADORA DE ULTIMO RECURSO S.A

PERIODO	BASE IMP.	IMPORTE
ABRIL	641,65 €	9,62 €
MAYO	650,10 €	9,75 €
JUNIO	370,30 €	5,55 €
TOTAL		24,93 €

CHC COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA S.L.U

PERIODO	BASE IMP.	IMPORTE
ABRIL	2.928,80 €	43,93 €
MAYO	2.709,05 €	40,64 €
JUNIO	1.166,04 €	17,49 €
TOTAL		102,06 €

EDP COMERCIALIZADORA S.A.U

PERIODO	BASE IMP.	IMPORTE
ENERO	0,00 €	- €
FEBRERO	106,45 €	1,60 €
MARZO	0,00 €	- €
ABRIL	36,58 €	0,55 €
MAYO	15,72 €	0,24 €
JUNIO		
TOTAL		2,38 €

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **don Carlos Montesino Garro**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 13:50 horas**, de lo que como **Secretario** doy fe.

ACTA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, D. MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS, CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. CARLOS MONTESINO





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

GARRO.

ANEXO I:

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE DOMINGO LABAJO DE CANDELEDA (ÁVILA)

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Junta de Gobierno Local (por delegación efectuada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019).		
SERVICIO GESTOR:	Secretaría		
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=thufot4VCC4uf4aBO%2BvQIQ%3D%3D			
Dirección del órgano de contratación: Plaza Mayor, nº 1, Candeleda (Ávila). CP: 05480			
Correo electrónico del órgano de contratación: ayuntamiento@ayuntamientocandeleda.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	954/2019	Tipo Contrato:	de OBRAS
Tipo Procedimiento	de ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Forma de presentación de ofertas: <input checked="" type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: El objeto del contrato lo constituye la ejecución de las obras necesarias para la pavimentación y acondicionamiento de la calle Domingo Labajo del término municipal de Candeleda, todo ello conforme a lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el "Proyecto: Pavimentación y acondicionamiento de la calle Domingo Labajo [desde Plaza Mayor hasta Calle las Nieves], redactado por D. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal, y d. Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico Municipal.			
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido: 80.140,50 euros	Tipo de IVA aplicable: 21% (16.829,50 euros)	Presupuesto base IVA incluido: 96.970,00 euros	
Aplicación presupuestaria: 1532/60133			





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Sistema de determinación del precio: según valor de mercado.		
E. VALOR ESTIMADO		
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	80.140,50€	
TOTAL VALOR ESTIMADO:	80.140,50€	
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
Diputación Provincial de Ávila		
100%		
G. ANUALIDADES		
Ejercicio	A cargo de la Diputación Provincial de Ávila	
2019	96.970,00 euros	
H. PLAZO DE EJECUCIÓN	I. PRÓRROGA	J. PLAZO DE GARANTÍA
	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
60 días	Duración máxima: antes del día 8 de noviembre de 2019.	12 meses
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		
<input type="checkbox"/> SI, vid cláusula 11 <input checked="" type="checkbox"/> NO		
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 20 <input type="checkbox"/> NO		
M. REVISIÓN DE PRECIOS		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
N. GARANTÍAS		
PROVISIONAL : NO		
DEFINITIVA : SÍ		ASCIENDE A 5 %
COMPLEMENTARIA: NO		
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS		
<input type="checkbox"/> SI, vid cláusula 8 <input checked="" type="checkbox"/> NO		
O. SUBROGACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
P. SUBCONTRATACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 22 <input type="checkbox"/> NO		
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS		
<input type="checkbox"/> SI, vid cláusula 23 <input checked="" type="checkbox"/> NO		
R. DATOS DE FACTURACIÓN		
Entidad contratante	Ayuntamiento de Candeleda	
Órgano de contratación	Junta de Gobierno Local	
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención-Tesorería	
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Candeleda	
Código DIR3	L01050473	

Expediente nº: 954/2019





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Asunto: Contrato de obras de pavimentación y acondicionamiento de la calle Domingo Labajo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE DOMINGO LABAJO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	Pavimentación y acondicionamiento de la calle Domingo Labajo [desde Plaza Mayor hasta Calle las Nieves].			
Autores del Proyecto		Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
D. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta		Arquitecto	96.970,00€	22/08/2019
D. Carlos Serrano Marcos		Arquitecto Técnico		

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

Proceder a la pavimentación y acondicionamiento de la calle Domingo Labajo mediante contrato de obras con cargo al Plan Extraordinario de Inversiones de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

No procede

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
45233252-0	Trabajos de pavimentación de calles

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición,





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=thufot4VCC4uf4aBO%2BvQIQ%3D%3D>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras:

Objeto:	Pavimentación y acondicionamiento de la calle Domingo Labajo [desde Plaza Mayor hasta Calle las Nieves].			
Autores del Proyecto		Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
D. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta		Arquitecto	96.970,00€	22/08/2019
D. Carlos Serrano Marcos		Arquitecto Técnico		

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas

El **Presupuesto de Ejecución Material** en el tiempo de duración del contrato asciende a 67.344,95€

El Presupuesto de Ejecución Material se desglosa en los siguientes conceptos:

- Actuaciones previas:	2.840,52€
- Movimiento de tierras:	480,40€
- Firmes y áreas peatonales:	51.147,73,73€
- Alumbrado público y telefonía:	9.067,14€
- Control de calidad:	123,58€
- Gestión de residuos:	1.850,18€
- Seguridad y Salud:	414,52€
- Varios:	1.420,88€

El **Presupuesto Base de Licitación** en el tiempo de duración del contrato asciende a 96.970,00€





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado en base a las consultas realizadas al mercado.

A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	67.344,95€
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	8.754,84€
Beneficio industrial de la empresa	4.040,70€
Impuesto sobre el Valor añadido	16.829,50€
TOTAL	96.970,00€

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 80.140,50 euros (IVA excluido).

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	1532/60133	96.970,00 euros

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El **plazo de ejecución y lugar de ejecución** será:

Plazo de ejecución	Emplazamiento
60 días	C/ Domingo Labajo, Candeleda, Ávila

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Esta obligación ha entrado en vigor el 9 de septiembre de 2018, conforme establece la disposición final decimosexta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no están incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en caso en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno en la UTE, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, todo ello según lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastante.

Los que comparezcan en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar poder declarado bastante. Estos poderes deberán bastantearse previamente por el Secretario del Ayuntamiento.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

de Estado miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato

2. La solvencia del empresario podrá acreditarse mediante los medios siguientes o bien mediante su clasificación

2.1.a La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante el siguiente medio:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 120.000,00 euros.

2.1.b La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución.

b) Indicación del personal técnico u organismos técnicos, integradas o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2.2. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** en el grupo C acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Su justificación reside en las circunstancias de la Corporación Local, que se encuentra en proceso de integración de GESTIONA con la Plataforma de Contratación del Sector Público, la falta de medios materiales para garantizar el encriptado de las ofertas, así como de personal técnico cualificado que pueda asegurar el cumplimiento de los requisitos que rigen la licitación electrónica.

Las ofertas se presentarán **exclusivamente** en el registro del Ayuntamiento de Candeleda, con domicilio en Plaza mayor, nº 1, en horario de 09:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. Serán excluidas aquellas ofertas que no sean presentadas en el registro físico del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 LCSP.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre cerrado firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras pavimentación y acondicionamiento de la calle Domingo Labajo (Candeleda)».

La denominación del sobre es la siguiente:





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

SOBRE «ÚNICO» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIO CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica y criterio cuantificable de forma automática.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de _____ por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el **importe** de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, me comprometo a **reducir el plazo de ejecución** de las obras en ____ días.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, en el proyecto y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Igualmente, **DECLARA** bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Precio (hasta 80 puntos).

A la oferta con el importe más bajo se le adjudicará 80 puntos, y a las demás se las puntuará proporcionalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = 80 * (\text{Oferta más baja} / \text{Oferta a valorar})$$

B. Reducción del plazo de ejecución del contrato (hasta 20 puntos).

Se otorgarán 2 puntos por cada día de reducción del plazo de ejecución del contrato, hasta un máximo de 20 puntos (10 días).

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas aquellas que supongan una bajada superior al porcentaje medio de bajada sobre el precio de licitación de todas las ofertas recibidas, incrementada en 10 puntos porcentuales.

Cuando alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas se estará a lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

La composición de la Mesa de Contratación Permanente se encuentra publicada en el perfil de contratante y fue nombrada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de julio de 2019.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el TERCER día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:00 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «Únicos», que contienen la documentación administrativa y la proposición económica y cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica en el caso de las personas jurídicas, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y la siguiente documentación

- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.
- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación positiva expedida, por la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

- Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería, de una garantía por importe de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que le reclame el órgano de contratación.

En el supuesto de que, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Dicha acreditación deberá realizarse mediante contratos laborales o documentos TC1 y TC2 de la Tesorería de la Seguridad Social, a presentar por los licitadores empatados, una vez se les requiera por el Ayuntamiento.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil de contratante.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al art. 153.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva y la documentación reseñada, en su caso, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y presentar la documentación.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Consideración relativa al empleo: garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención-Tesorería.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Candeleda.
- d) Que el código DIR3 es L01050473.
- e) Que la oficina contable es la Intervención-Tesorería.
- f) Que el órgano gestor es Secretaría.
- g) Que la unidad tramitadora es Secretaría.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

Serán de cuenta del contratista los honorarios del coordinador de seguridad





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

y salud de la obra, que deberá ser designado por el adjudicatario de la misma con el visto bueno de la Administración.

22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.5. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de veinte días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con una semana de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. Todo ello de acuerdo al artículo 243 de la LCSP.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de 2 años (susceptible de ser incrementado en la oferta).

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.6. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Asimismo, son de cuenta del contratista los honorarios del coordinador de seguridad y salud, conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.2.

21.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevén.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLAUSULA VIGESIMOCTAVA Director Facultativo de la Obra

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Urbanismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO: DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:			
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física o jurídica a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes, se





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

hallan incursos en supuesto alguno de los referidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas. Que no está afectado por el régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni ostenta ninguno de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General. Asimismo, el que suscribe hace extensiva la presente declaración a su cónyuge o, en su caso, a persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad, en los términos establecidos en el referido artículo 71.

- Que la citada empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,
La declaración a que se refiere el párrafo anterior se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato. Esta justificación deberá realizarse en el plazo de siete días hábiles a contar del requerimiento que al efecto realizará el Órgano de Contratación.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, es _____

TERCERO. Asimismo, declara de forma responsable ante el órgano competente, a los efectos de lo previsto en el artículo. 86 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: (Marcar lo que proceda)

__ Que la empresa a la que represento NO pertenece a ningún Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, ni está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código.

__ Que la empresa a la que represento SI pertenece a un Grupo de Empresas





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código (En caso afirmativo, marcar lo que proceda)

__ Que ninguna de las empresas que integran el Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, participa en la presente licitación.

_ Que las sociedades que pertenecen al Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, y que presentan proposición para participar en la presente licitación, son:

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En a de de.....

Fdo.:

ANEXO II: CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Junta de Gobierno Local (por delegación efectuada mediante Resolución de Alcaldía 304/2019 de fecha 10 de julio de 2019)		
SERVICIO GESTOR:	SECRETARÍA		
Perfil de contratante:	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=thufoT4VCC4uf4aBO%2BvQIQ%3D%3D		
Dirección del órgano de contratación:	Plaza Mayor, nº 1, Candeleda (Ávila). CP 05480		
Correo electrónico del órgano de contratación:	ayuntamiento@ayuntamientocandeleda.es		
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	725/2019	Tipo de Contrato:	SUMINISTROS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación	ORDINARIA





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

:		
Forma de presentación de ofertas: <input checked="" type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica		
Cabe recurso especial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO		
Definición del objeto del contrato: El objeto del presente contrato lo constituye el suministro de energía eléctrica de los distintos edificios y centros del Ayuntamiento de Candeleda que se especifican en el presente Pliego. CPV: 31154000- Suministros ininterrumpidos de energía.		
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:
202.202,55 euros	21%	244.665,09 euros
Partidas presupuestarias: 920/22100; 323/22100; 165/22100; 3331/22100; 340/22100; 432/22100; 1642/22100; 3421/22100; 132/22100; 1532/22100; 3261/22100; 231/22100; 3332/22100; 3262/22100; 3321/22100		
Sistema de determinación del precio: según valor de mercado.		
E. VALOR ESTIMADO		
Presupuesto base de licitación	244.665,09 euros	
TOTAL VALOR ESTIMADO:	202.202,55 euros	
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
Ayuntamiento		
100%		
G. ANUALIDADES		
Ejercicios 2019 y 2020	A cargo del Ayuntamiento	TOTAL
TOTAL	244.665,09 euros	244.665,09 euros
H. PLAZO DE EJECUCIÓN		
I. PRÓRROGA		
J. PLAZO DE GARANTÍA		
1 año	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	No se establece
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		
<input type="checkbox"/> SI, vid cláusula 12 <input checked="" type="checkbox"/> NO		
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 23 <input type="checkbox"/> NO		
M. REVISIÓN DE PRECIOS		
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Fórmula: según revisiones periódicas publicadas en el BOE.		
N. GARANTÍAS		
PROVISIONAL: NO		
DEFINITIVA : SÍ	Asciende al 5% del presupuesto base de licitación (no incluye IVA).	
COMPLEMENTARIA: NO		





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS			
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 24.2		<input type="checkbox"/> NO	
O. SUBROGACIÓN			
<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO	
P. SUBCONTRATACIÓN			
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 25		<input type="checkbox"/> NO	
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS			
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 26		<input type="checkbox"/> NO	
R. DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante		AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA	
Órgano de contratación	Junta de Gobierno Local	CÓDIGO DIR3	L01050473
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención-Tesorería	CÓDIGO DIR3	L01050473
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Candeleda	CÓDIGO DIR3	L01050473

Expediente nº: 725/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Suministros por Procedimiento Abierto

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

El objeto del presente contrato lo constituye el suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo del Ayuntamiento de Candeleda que se especifican a continuación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- C/ De La Vega s/n bk
- C/ Gredos 19 Bj





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

- Avda. Constitución 8 bajo
- Doctor Crisanto Pazos 2 Bajo
- C/ Camilo José Cela 2 Bj
- C/ Gabriel y Galán 24 Bj
- C/ Gerardo Sánchez Bajo
- C/ La Cañada 2 bajo
- C/ Soria 4 bajo
- C/ Soria 6 Bajo
- Crta Oropesa Bajo
- C/ Gerardo Sánchez 8
- C/ Rosarito bajo
- C/ Barranca 16
- c/ Escuelas 1 Bajo
- Camino Luz 36 bj
- Avda Atalayas 1 prox
- Plaza Juan XXIII 4
- C/ Jazmines 2 bj
- C/ Encinar 1
- Ov El Olmo 100 Paraje
- Avda Aviación Española 1
- Avda Aviación Española 1
- Avda Aviación Española 45
- Avda de las Palmeras
- Avda Juan Pablo II 27
- Camino de la Luz 16
- Santa Teresa baho
- Soria 9
- Umbría 29
- Crta Oropesa 2 bajo
- La Cañada 2
- León 9
- Piorno 4
- Ronda José María Monforte 14
- Tirso de Molina 6
- Castillo s/n
- C Parral 31





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

- C/ Palencia s/n
- Garganta de Santa María
- Greda Cerro s/n
- Cruz de Piedra s/n
- C/ Escuelas 14
- C/ Quiterio Blázquez 50
- C/ Filipinas 2 bajo 3
- C/ Sánchez Albornoz
- Paraje Fresnos 2 Bajo 1
- Garganta de Santa María
- Plaza Benito Núñez Martín
- C/ Llanazo
- PE Lagunilla
- C/ Portachito 4
- C/ Corredera 10
- Plaza Mayor 1

La relación de puntos de suministro podrá verse modificada durante el tiempo de duración del contrato, sin que ello suponga penalización de ningún tipo para el contratante. Dichos cambios deberán comunicarse con anterioridad a la empresa adjudicataria.

Necesidad a satisfacer:

La prestación del servicio de alumbrado público, previsto como obligatorio en todos los municipios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, el proceso de liberalización de la energía eléctrica, que comenzó con la obligatoriedad de contratación en el mercado libre de los contratos de alta y media tensión ha continuado incrementando el número de suministros que deben introducirse en el mercado libre, como consecuencia de la desaparición de la tarifa regulada para los contratos de baja tensión con potencia superior a 10 kw, gracias a la entrada en vigor del Real Decreto 485/2009.

Esta obligación se convierte en una oportunidad para los suministros eléctricos de





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

baja tensión con potencia superior a 10 kw, ya que la posibilidad de contratar en mercado libre garantiza la competencia entre empresas suministradoras que podrán aportar mejores tarifas para los consumos eléctricos.

Es por esto por lo que el Ayuntamiento de Candelada convoca el proceso de contratación para las tarifas eléctricas en los puntos de consumo que tiene a su nombre para que sean suministrados por la empresa que resulte adjudicataria.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

No procede, pues dificultaría la ejecución de la prestación objeto del contrato.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	Descripción
31154000	Suministros ininterrumpidos de energía

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el procedimiento abierto se justifica por cumplirse lo establecido en el art. 131.2 de la LCSP, pues es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurren circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=thufot4VCC4uf4aBO%2BvQIQ%3D%3D>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es de 244.665,09 euros, de los cuales 42.462,54 euros corresponden al IVA.

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado en base a las consultas realizadas.

A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

	POTENCIA 1	POTENCIA 2	POTENCIA 3
20A	87,55		
20DHA	25,62		
21A	87,20		
21DHA	24,25		
30A	336,82	364,82	397,82

TÉRMINO POTENCIA (€/kW*año)

	punta
2.1DHA	44,444710
2.1A	44,444710
2.0DHA	38,043428
2.0A	38,043428

Orden IET/107/2014, de 31 de enero





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

	ENERGÍA 1 (kWh/año)	ENERGÍA 2 (kWh/año)	ENERGÍA 3 (kWh/año)
20A	90.174	0	0
20DHA	30.127	68.484	0
21A	101.508	0	0
21DHA	8.556	20.820	0
30A	240.864	318.444	352.927

	COSTE ENERGÍA SEGUN PLIEGO		
	E1 (c€/kWh)	E2 (c€/kWh)	E3 (c€/kWh)
20A	16,031640	0,000000	0,000000
20DHA	18,750249	8,869773	0,000000
21A	17,816400	0,000000	0,000000
21DHA	19,342857	10,218412	0,000000
30A	13,824720	12,549480	9,261240

	COSTE (€/año)
POTENCIA	38.373,02
ENERGÍA	153.994,37
IMP ELÉCTRICO	9.835,16
IVA (21%)	42.462,54
TOTAL	244.665,09

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 202.202,55 euros (IVA excluido).

La determinación del **tipo máximo de licitación** se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidades	Partidas presupuestarias	Importe
--------------------	---------------------------------	----------------





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

2019/2020	- 920/22100 - 323/22100 - 165/22100 - 3331/22100 - 340/22100 - 432/22100 - 1642/22100 - 3421/22100 - 132/22100 - 1532/22100 - 3261/22100 - 231/22100 - 3332/22100 - 3262/22100 - 3321/22100	244.665,09 euros
-----------	---	------------------

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

Para el resto de los ejercicios, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

Los precios unitarios ofertados se mantendrán inalterables durante el período de duración del contrato, salvo en lo relativo a los conceptos regulados por la Administración, que atenderá a las revisiones periódicas publicadas en el B.O.E., y cuyas variaciones deberán comunicarse y justificarse al Excmo. Ayuntamiento de Candeleda, con referencia a la normativa que lo modifique, pudiéndose aplicar dicho cambio exclusivamente a la parte del precio del kWh afectado por la modificación correspondiente. De igual modo, si la distribuidora realiza un cambio en el contador que suponga un incremento del precio del alquiler del mismo para la comercializadora, ésta podrá incrementar el precio del alquiler tras la correspondiente justificación al Excmo. Ayuntamiento, siempre y cuando este cambio sea requerido por la normativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

El **plazo de ejecución** será desde el día 1 del mes siguiente al de formalización del contrato hasta el transcurso de un año y el **lugar de ejecución** el previsto para cada uno de los puntos en la CLÁUSULA PRIMERA, 1.1.

La duración del contrato se contará desde la fecha fijada en el documento contractual.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La **solvencia del empresario:**

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 404.405,1 euros.

3.2. La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- c) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas. Este punto se entiende acreditado por la inscripción del adjudicatario en el registro de empresas comercializadoras de energía eléctrica existente a tal efecto en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o en el **Registro de Licitadores de la Junta de Castilla y León** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa
--

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Su justificación reside en las circunstancias de la Corporación Local, que se encuentra en proceso de integración de GESTIONA con la Plataforma de Contratación del Sector Público, la falta de medios materiales para garantizar el encriptado de las ofertas, así como de personal técnico cualificado que pueda asegurar el cumplimiento de los requisitos que rigen la licitación electrónica.

Las ofertas se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Candeleda, con domicilio en Plaza mayor, nº 1, en horario de 09:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de quince días naturales (15) contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

También podrán presentarse proposiciones por correo ordinario, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación la remisión de la proposición al correo electrónico secretario@ayuntamientocandeleda.es. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos 10 días naturales desde la terminación del plazo de presentación de las ofertas, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación serán secretas y se





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

presentarán en DOS SOBRES CERRADOS, firmados por el licitador o la persona que lo represente, indicando el nombre, apellidos o razón social de la empresa, CIF y correo electrónico, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del suministro de energía eléctrica». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y **certificado** que acredite el alta en el registro administrativo de comercializadores de energía eléctrica existente en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; o bien que tenga capacidad de suministrar energía eléctrica a través de un tercero.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable, podrá ser propuesta por la mesa de contratación para su rechazo motivado, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del suministro de energía eléctrica del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el siguiente precio:

Los costes del término de potencia y del alquiler mensual de equipos de medidas no se especifican, ya que el primero es un término regulado y en el segundo se aplicará el coste repercutido por la distribuidora.

Oferta suministro por tarifa y periodo
Unidad: c€/kWh más cuatro decimales

	punta	llano	valle
3.0.A			
2.1.DHA			
2.1.A			
2.0.DHA			
2.0.A			

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA con CIF P0504700-F, en PLAZA MAYOR Nº1, C.P. 05480 CANDELEDA (ÁVILA), con teléfono 920380001 y email secretario@ayuntamientodecandeleda.es

En nombre de la empresa tratamos la información que nos facilita con el fin de realizar el pedido de los servicios y/o productos demandados por nuestra empresa. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA estamos tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios».

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

En este sobre se incluirá toda la documentación que el licitador estime oportuno para valorar el resto de criterios, todos ellos objetivos, que hacen referencia al porcentaje de suministro de energía renovable y a la presentación de certificados (medio ambiente, calidad, conciliación e igualdad, responsabilidad social y seguridad y salud en el trabajo), a los que se hace referencia en la CLAÚSULA UNDÉCIMA.

CLAÚSULA DÉCIMA. Garantía Provisional

No se exige.

CLAÚSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

1. Coste unitario del kWh ponderado para tarifa 3.0.A¹.; 70 puntos máximos. La puntuación de cada oferta recibida se realizará conforme a la siguiente fórmula, para cada una de las tarifas:
Puntos de la oferta "x" = $70 - 70 \cdot (\text{€ de la oferta "x"} - \text{€ de la mejor oferta recibida}) / \text{€ de la mejor oferta recibida}$
2. Coste unitario del kWh ponderado para tarifa 2.1.DHA².; 2 puntos máximos. La puntuación de cada oferta recibida se realizará conforme a la siguiente fórmula, para cada una de las tarifas:
Puntos de la oferta "x" = $2 - 2 \cdot (\text{€ de la oferta "x"} - \text{€ de la mejor oferta recibida}) / \text{€ de la mejor oferta recibida}$
3. Coste unitario del kWh ponderado para tarifa 2.1.; 12 puntos máximos. La puntuación de cada oferta recibida se realizará conforme a la siguiente fórmula, para cada una de las tarifas:

¹ La ponderación para la tarifa 2.1.DHA resultará de la siguiente fórmula:
(Coste kWh PUNTA · 0,34 + Coste kWh LLANO · 0,37 + Coste kWh VALLE · 0,29)

² La ponderación para la tarifa 2.1.DHA resultará de la siguiente fórmula:
(Coste kWh PUNTA · 0,44 + Coste kWh LLANO · 0,56)





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Puntos de la oferta "x" = $12 - 12 \cdot (\text{€ de la oferta "x"} - \text{€ de la mejor oferta recibida}) / \text{€ de la mejor oferta recibida}$

4. Coste unitario del kWh ponderado para tarifa 2.0.DHA³.; 7 puntos máximos. La puntuación de cada oferta recibida se realizará conforme a la siguiente fórmula, para cada una de las tarifas:
Puntos de la oferta "x" = $7 - 7 \cdot (\text{€ de la oferta "x"} - \text{€ de la mejor oferta recibida}) / \text{€ de la mejor oferta recibida}$
5. Coste unitario del kWh ponderado para tarifa 2.0.; 9 puntos máximos. La puntuación de cada oferta recibida se realizará conforme a la siguiente fórmula, para cada una de las tarifas:
Puntos de la oferta "x" = $9 - 9 \cdot (\text{€ de la oferta "x"} - \text{€ de la mejor oferta recibida}) / \text{€ de la mejor oferta recibida}$
6. Suministro de energía renovable certificada; 5 puntos máximos. La puntuación se otorgará según el porcentaje de energía renovable certificada, otorgándose la máxima puntuación a la que suministre un 100% de la energía en base a este criterio. En caso de presentar este compromiso, deberá acreditarse el mismo al final del contrato.
7. Presentación de certificados acreditados por organismo autorizado en los siguientes aspectos; 5 puntos máximos. (1 punto/certificado) :
 - Medio Ambiente (ISO 14000 o similar)
 - Calidad (ISO 9000 o similar)
 - Conciliación e Igualdad (Certificado EFR o similar)
 - Responsabilidad Social (ISO 26000 o similar)
 - Seguridad y Salud en el Trabajo (OHSAS 18001 o similar)

Tras la aplicación de los criterios anteriores, resultará adjudicataria la empresa con mayor puntuación de entre las ofertas recibidas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 10 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

³ La ponderación para la tarifa 2.0.DHA resultará de la siguiente fórmula:
(Coste kWh PUNTA · 0,48 + Coste kWh LLANO · 0,52)





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros establecidos en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Asimismo, la Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de otros técnicos con conocimiento acreditado en la materia que guarde relación con el objeto del contrato, previa autorización del órgano de contratación, quienes tendrán voz pero no voto.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Comité de Expertos

No se contempla.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas, anunciándose con suficiente antelación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dicho día procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Sobre «B»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, y si es posible en el mismo acto de apertura de los Sobres A, se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del presupuesto base de licitación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía (que se corresponde con el plazo de duración del contrato) y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	La comercialización de energía eléctrica con un porcentaje de procedencia de origen renovable

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Derechos y obligaciones de las Partes

24.1 Abonos al contratista

El pago del precio se efectuará en función de los consumos efectivos y según los precios unitarios ofertados por el adjudicatario en su proposición económica, teniendo en cuenta el consumo y precio por franja horaria. El pago se realizará a mes vencido, para cada uno de los puntos de suministro objeto de este contrato, una vez que las correspondientes facturas sean detalladas y conformadas por el departamento correspondiente de la parte contratante, de acuerdo en todo caso a las referencias establecidas para este supuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención-Tesorería.
- c) Que el destinatario es el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda.
- d) Que el código DIR3 es L01050473.
- e) Que la oficina contable es Intervención-Tesorería.
- f) Que el órgano gestor es Secretaría.
- g) Que la unidad tramitadora es Secretaría.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista deberá disponer del personal preciso y con la cualificación técnica que en su caso sea necesario para cumplir todas las obligaciones que se deriven del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

24.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

24.4. Plazo de garantía

El suministro quedará sujeto a un plazo de garantía coincidente con el de duración del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

24.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

24.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Modificaciones Contractuales Previstas

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 204 y 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Penalidades por Incumplimiento

29.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

29.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 23 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 25 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 y el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

29.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución
--

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Servicio Municipal de Electricidad.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

33.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

33.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLAUSULA TRIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con el valor estimado del contrato, éste será susceptible de **recurso especial en materia de contratación** (art. 44.1.a) LCSP), respecto de los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (en todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149), los





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

acuerdos de adjudicación y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computándose dicho plazo conforme a lo dispuesto en el art. 50 LCSP.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del procedimiento abierto del contrato de suministro de energía eléctrica en los puntos de consumo del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda, y conocido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la licitación, acepta plenamente y se compromete a su ejecución con sujeción al contenido de los mismos y

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del suministro de energía eléctrica licitado por el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministros, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica,





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

financiera y técnica o profesional.

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Asimismo, declara de forma responsable ante el órgano competente, a los efectos de lo previsto en el artículo. 86 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: (Marcar lo que proceda)

- Que la empresa a la que represento NO pertenece a ningún Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, ni está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código.
- Que la empresa a la que represento SÍ pertenece a un Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código (En caso afirmativo, marcar lo que proceda).
 - o Que ninguna de las empresas que integran el Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, participa en la presente licitación.
 - o Que las sociedades que pertenecen al Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, y que presentan proposición para participar en la presente licitación, son:

...

...

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

En a de de.....

Fdo.:

